

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACION  
UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA.**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992, dedica el capítulo tercero al personal docente y administrativo.

Que el literal b del Artículo 30 del actual Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila establece que es función del Consejo Superior expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que el Rector de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de nuevo Estatuto Docente y lo sustento ante el Consejo Superior en las sesiones del 09 y 12 de diciembre de 2014, el cual fue discutido y aprobado.

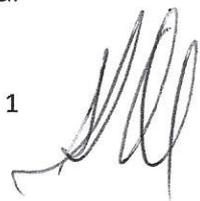
Que es necesario establecer el Estatuto que regule las relaciones académicas, laborales y administrativas de CORHUILA con sus docentes, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Definición.**

El presente Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA se adopta para fortalecer el cumplimiento de su misión, contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI y al mejoramiento de la calidad de la educación superior.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**ARTICULO 2. Objetivo.**

Expedir el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, el cual regula las relaciones académicas, laborales y administrativas de CORHUILA con sus profesores, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

**ARTICULO 3. Campo de aplicación.**

El presente Estatuto se aplicará a todo el profesorado de CORHUILA actualmente vinculado o que se vincule con posterioridad.

**ARTÍCULO 4.**

Las disposiciones consignadas en este Estatuto obligan a la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y a sus profesores. El rector, los vicerrectores y los decanos, o quienes hagan sus veces, serán los responsables de hacerlas cumplir.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 5.** Son derechos del docente de CORHUILA:

- a) Los que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes de la República, el Estatuto General de CORHUILA, las decisiones de los organismos directivos y el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, políticos, económicos, humanísticos, pedagógicos y artísticos, en ejercicio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y de acuerdo con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI.
- c) Participar en actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento, de conformidad con el programa de desarrollo académico y pedagógico de la Institución y de la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.

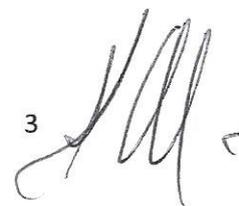
**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a los docentes en los cuerpos colegiados de CORHUILA.
- f) Ascender en el escalafón docente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.
- g) Gozar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto, según las reglamentaciones que expida el Consejo Superior.
- h) Tener garantizado el debido proceso en toda acción disciplinaria que se emprenda en su contra.
- i) Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales.
- j) Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan.
- k) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- l) Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- m) Tener condiciones de trabajo que sean adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de proyección social.
- n) Tener acceso a la información sobre políticas, decisiones y reglamentos de la Institución que puedan afectarlo.
- o) Publicar sus obras de carácter científico, técnico, pedagógico y literario de acuerdo con las políticas y las normas de la Institución.
- p) Los demás que le señalen la Constitución Política, la Ley y los reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 6.** Son deberes del docente de CORHUILA:

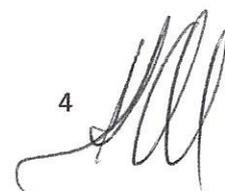
- a) Conocer y compartir la misión y los fines de la Institución y contribuir a su realización.
- b) Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto General y en los demás reglamentos de la Institución.
- c) Observar un comportamiento ético y mantener la dignidad de su cargo.
- d) Cumplir con la jornada laboral establecida por la Institución.
- e) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los compromisos establecidos por la Institución y por las unidades académicas.
- f) Participar en actividades de consejería estudiantil.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N°. 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- g) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a directivos, colegas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Institución.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de cualquiera otra índole.
- i) Velar por los bienes de la institución e informar sobre su afectación por parte de terceros.
- j) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k) Presentar las evaluaciones institucionales sobre su desempeño y acoger en la práctica las recomendaciones que se deriven de ellas.
- l) Realizar las evaluaciones de los cursos programados y dar a conocer los resultados a los estudiantes dentro de los tres (3) días laborales siguientes, de acuerdo con las directrices institucionales.
- m) Presentarse al trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica.
- n) Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- o) Participar en las actividades del programa de desarrollo profesional docente, conducentes al mejoramiento del desempeño pedagógico y disciplinar.
- p) Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de trabajo, de estudio, de año sabático, de investigación y demás que le correspondan.
- q) Participar en los procesos de autoevaluación para los que sea convocado por la Institución.
- r) Sistematizar las reflexiones sobre su función docente y elaborar un artículo anual de carácter científico o pedagógico.
- s) Cumplir con los protocolos establecidos para la realización de prácticas extramuros y proyectos de investigación.
- t) Guardar confidencialidad sobre todos los temas institucionales y en particular los que correspondan a su cargo.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO III  
DE LAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** Convocatoria

Para la provisión de nuevos cargos o de cargos vacantes, la unidad académica (programa, departamento o facultad), con base en sus proyecciones y de conformidad con las políticas de la Institución, fijará los requisitos que deban cumplir los candidatos y solicitará a la decanatura que se inicien los trámites de la convocatoria. El Consejo Académico, previo estudio de la propuesta, solicitará a la Rectoría la convocatoria del respectivo concurso público de méritos, previa certificación de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa.

La convocatoria, que deberá hacerse pública a través de un medio de información de la Institución o de un diario de circulación regional o nacional, deberá indicar:

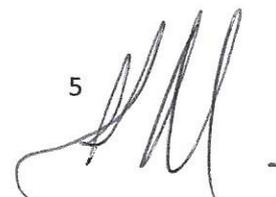
- a) La clase de concurso público de méritos.
- b) El área académica para la que se celebra.
- c) El número y la dedicación de los cargos que se van a proveer.
- d) Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- e) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- f) La fecha límite para la entrega de la documentación.
- g) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- h) La fecha de iniciación de labores.

**ARTÍCULO 8.** Selección

La administración de las pruebas para el ingreso por concurso de los docentes estará a cargo del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el cual recomendará al Rector la vinculación del candidato seleccionado.

**ARTÍCULO 9.** Los docentes de CORHUILA son, según su vínculo laboral y administrativo:

- a) De carrera.
- b) De cátedra.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N°. 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- c) Ocasionales.
- d) Visitantes.
- e) Ad honorem.
- f) Honorario.

**ARTÍCULO 10.** Los docentes de carrera son los que han sido vinculados por nombramiento o contrato de tiempo completo o de medio tiempo.

**ARTÍCULO 11.** Los docentes de cátedra son los que se vinculan por contrato para dictar una (1) o más asignaturas en la Institución. Su vinculación se hará por número de horas cátedra hasta un máximo de diez y seis (16) horas semanales por periodo académico.

**ARTÍCULO 12.** Los docentes ocasionales son los que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, son requeridos transitoriamente por la Institución para un periodo inferior o igual a un (1) año.

**ARTÍCULO 13.** Los docentes visitantes son los que están vinculados laboralmente a otra institución y ejecutan, en forma transitoria y por periodos definidos prorrogables, en acuerdo con su institución, actividades académicas o administrativas en CORHUILA. Su vinculación se hará mediante contrato.

**ARTÍCULO 14.** Los docentes ad honorem son los que prestan sus servicios profesionales sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Institución.

**ARTÍCULO 15.** Los docentes honorarios son profesionales con una trayectoria reconocida que se vinculan por iniciativa institucional para desarrollar actividades académicas o académico - administrativas.

**ARTÍCULO 16.** En los concursos públicos de méritos, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente determinará a cuáles de los siguientes procesos específicos deberán someterse los aspirantes y establecerán su ponderación con anticipación:

- a) Formulación de una propuesta de investigación sobre un problema determinado.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- b) Exposición escrita sobre un tema de la respectiva área del conocimiento.
- c) Exposición oral ante los docentes del programa respectivo sobre alguno de los temas mencionados en los literales anteriores.
- d) Una propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará sus actividades el docente.
- e) Exposición de un tema ante un grupo de docentes y de estudiantes que se anunciará con una anticipación, al menos de cuarenta y ocho (48) horas.
- f) Entrevista con los miembros del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.
- g) Estudio de la hoja de vida.

**ARTÍCULO 17.** Durante el primer año de vinculación, el docente se considera en periodo de prueba. Su desempeño será evaluado mínimo dos (2) veces antes de finalizar el primer año. Si la evaluación resulta satisfactoria, la vinculación será considerada definitiva y se contabilizará a partir de la fecha de la vinculación inicial. Si la evaluación resulta insatisfactoria, el docente será desvinculado al finalizar su periodo de prueba.

**ARTÍCULO 18.** Para todo tipo de vinculación se requiere poseer título profesional universitario. El Consejo Superior decidirá los casos en que se pueda eximir del título a quienes demuestren haber realizado contribuciones significativas en el campo de la ciencia, la técnica, las artes, las humanidades o la pedagogía, previa recomendación del Consejo Académico.

**CAPÍTULO IV  
DE LA DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** Los docentes de CORHUILA son de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

**ARTÍCULO 20.** El docente de tiempo completo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de

7 

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

**ARTÍCULO 21.** El docente con dedicación de medio tiempo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

**ARTÍCULO 22.** El docente de cátedra se vincula a la Institución con máximo de diez y seis (16) horas semanales, durante periodos académicos establecidos en el respectivo contrato, para ejercer actividades de docencia directa y de apoyo a proyectos de investigación.

**CAPÍTULO V  
DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 23.** Definición

Se entiende por escalafón el sistema de clasificación en categorías que permiten apreciar el desarrollo de la carrera académica del docente durante su vinculación a CORHUILA, teniendo en cuenta los títulos universitarios, la experiencia docente y profesional calificada, la productividad académica, las competencias en otros idiomas y las evaluaciones de su desempeño.

**ARTÍCULO 24.** Inscripción en el escalafón

Todo docente cuyo contrato laboral sea de tiempo completo o de medio una vez cumpla su primer año de vinculación y haya obtenido una evaluación satisfactoria de desempeño, podrá solicitar su ingreso al escalafón ante el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

**Parágrafo 1.** Los docentes actualmente vinculados a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA tendrán un plazo de dos (2) meses para actualizar la información sobre su formación, su experiencia profesional y su producción académica con el propósito de ubicarlos en la categoría que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, sin perjuicio de la asignación salarial que estén devengando.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**Parágrafo 2.** Los efectos salariales de la aplicación del presente Estatuto se tendrán en cuenta en la subsiguiente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 25.** Categorías

Se establecen las siguientes categorías para el escalafón docente de acuerdo con el puntaje obtenido y el nivel alcanzado así:

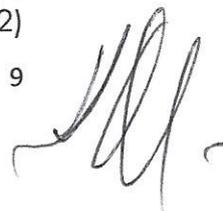
- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Asistente
- c) Docente Asociado
- d) Docente Titular

**ARTÍCULO 26.** Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Auxiliar:

- a) Poseer título profesional o de especialización a nivel universitario en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- c) Acreditar experiencia docente universitaria y profesional calificada de tiempo completo no inferior a dos (2) años.

**ARTÍCULO 27.** Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asistente:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a cuatro (4) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de dos (2)



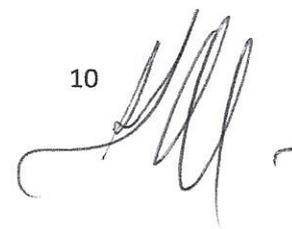
**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- años de tiempo completo en CORHUILA y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a cinco (5) años.
- c) Acreditar experiencia en actividades de investigación en el área del conocimiento en la que se desempeña.
  - d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
  - e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
  - f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

**ARTÍCULO 28.** Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asociado:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a ocho (8) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de cuatro (4) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar experiencia en la formulación, elaboración, participación o realización de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.



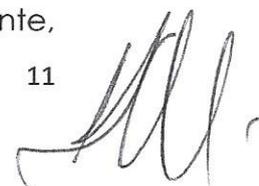
**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

**ARTÍCULO 29.** Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Titular:

- a) Poseer título de Doctorado (Ph. D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo) en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a doce (12) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de ocho (8) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar amplia experiencia en la dirección y ejecución de proyectos de investigación en el área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente,



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

**ARTÍCULO 30.** La producción académica que haya desarrollado el docente en otra institución de educación superior legalmente reconocida se tendrá en cuenta por los últimos cinco (5) años.

**ARTÍCULO 31.** Para acceder a las categorías de Docente Asistente, de Docente Asociado y de Docente Titular, el docente deberá acreditar producción académica elaborada durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de ingreso a estas categorías, según la reglamentación que para este efecto establezca el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 32. Remuneración**

La remuneración mensual para los docentes de tiempo completo y medio tiempo de CORHUILA se establece sumando todos los puntos que a cada cual correspondan, multiplicados por el valor del punto.

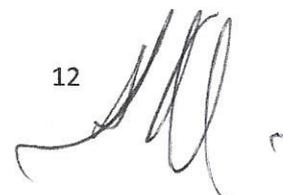
Para efectos salariales, al docente en periodo de prueba se le tendrá en cuenta el puntaje asignado al título de maestría (220 puntos) o de doctorado (300 puntos) y un máximo de quince (15) puntos por experiencia docente y profesional calificado y producción académica.

El valor del punto al entrar en vigencia el presente Acuerdo será de doce mil quinientos (\$12.500) pesos y anualmente se incrementara el valor del punto en la proporción del valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**ARTÍCULO 33**

Los puntajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- b) La categoría dentro del escalafón docente.
- c) La experiencia calificada.
- d) La productividad académica.
- e) Las actividades de dirección académica administrativa.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**ARTÍCULO 34.** Los puntos por títulos universitarios se asignan de la siguiente forma:

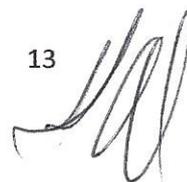
- a) Por título de pregrado, ciento cincuenta (150) puntos.
- b) Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento cincuenta y cinco (155) puntos.
- c) Por título de especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta diez (10) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones.
- d) Por el título de Magister o maestría se asignan hasta cincuenta (50) puntos.
- e) Por el título de Ph. D. o doctorado equivalente se asigna hasta ochenta (80) puntos. No se conceden puntos por títulos de magister o maestría posteriores al reconocimiento del doctorado.
- f) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de magister o maestría (como máximo) se le asignan quince (15) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta y cinco (65) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos.
- g) El docente que acredite títulos de magister o maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

**Parágrafo I.** El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

Parágrafo II. Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

**ARTÍCULO 35.** El puntaje que se asigna al docente de carrera por cambio de categoría será:

- a) Por categoría de Docente Auxiliar, quince (15) puntos.
- b) Por categoría de Docente Asistente, quince (15) puntos.
- c) Por categoría de Docente Asociado, veinte (20) puntos.
- d) Por categoría de Docente Titular, veinticinco (25) puntos.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**Parágrafo 1.** Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden por cambio de categoría.

**Parágrafo 2.** Cuando un docente es categorizado por primera vez, luego de pasar el periodo de prueba y se hace merecedor a una categoría diferente a la de auxiliar, se le acumularán los puntos de las categorías anteriores.

**ARTÍCULO 36.** La asignación de puntos por experiencia calificada se hace de la siguiente forma:

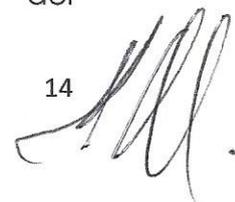
- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta dos (2) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta un (1) punto.
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica o en empresas o entidades de reconocida calidad, hasta dos (2) puntos.
- d) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta dos (2) puntos.

**ARTÍCULO 37.** El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, para la categoría de Docente Auxiliar, es de tres (3) puntos; para la categoría de Docente Asistente cinco (5) puntos; para la categoría de Docente Asociado de seis (6) puntos; y para la categoría de Docente Titular, ocho (8) puntos.

**ARTÍCULO 38.** Valoración de la producción académica

La valoración de la producción académica recibirá por una sola vez el siguiente puntaje:

- Artículos publicados en revistas indexadas, hasta cinco (5) puntos.
- Libros o textos publicados que se deriven de una investigación avalada y reconocida por Colciencias, hasta doce (12) puntos. Si el texto es colectivo, se repartirán los puntos entre sus autores.
- Textos publicados como resultado de la sistematización del conocimiento, hasta seis (6) puntos.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

- Producciones audiovisuales, hasta tres (3) puntos.
- Ponencias presentadas en eventos científicos nacionales, hasta tres (3) puntos.
- Ponencias presentadas en eventos científicos internacionales, hasta cuatro (4) puntos.
- Los productos presentados como resultado de investigaciones realizadas por un grupo categorizado por Colciencias y avalada por pares académicos externos a CORHUILA, sus miembros participantes recibirán hasta tres (3) puntos.

Los topes máximos del reconocimiento de puntos por productividad académica son los siguientes por categoría:

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Docente Auxiliar:  | 15 puntos |
| Docente Asistente: | 15 puntos |
| Docente Asociado:  | 15 puntos |
| Docente Titular:   | 20 puntos |

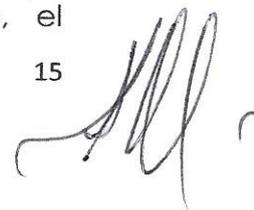
**ARTÍCULO 39** El docente que obtenga una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación anual, recibirá un (1) punto.

**ARTÍCULO 40.** Las actividades de dirección académico-administrativas

El docente de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente. El Consejo Superior le asignará puntos por cada año de desempeño de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada cargo.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 41.** El Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA es un órgano asesor de la Rectoría, el cual estará integrado por el Vicerrector Académico, un (1) Decano designado por el Rector, el Jefe de Talento Humano, el



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

representante de los docentes ante el Consejo Académico y el Director de Docencia. Actuará como secretario del Comité el Jefe de Talento Humano.

**Parágrafo.** El Decano designado por el Rector y el representante de los docentes ante el Consejo Académico tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTÍCULO 42.** Son funciones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente:

- a. Administrar las pruebas para el ingreso por concurso.
- b. Diseñar y aplicar las pruebas de evaluación del desempeño docente.
- c. Recibir, evaluar y calificar las solicitudes de ingreso o promoción en el escalafón que presenten los docentes vinculados a la Institución.
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Docente por parte de quienes soliciten ingreso o promoción en el escalafón.
- e. Asignar la categoría que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.
- f. Verificar la legalidad de los documentos presentados por los solicitantes.
- g. Promover el ingreso de los docentes al escalafón.
- h. Expedir su propio reglamento.

**ARTÍCULO 43.** Las decisiones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente se adoptarán por mayoría de los votos de sus integrantes.

En ausencia del Vicerrector Académico, las sesiones serán presididas por el Decano integrante del Comité. Las citaciones a las sesiones del Comité serán realizadas por el Vicerrector Académico.

**Parágrafo.** En caso de que la situación o solicitud que se vaya a analizar sean las del docente integrante del Comité, éste se abstendrá de participar en las decisiones que se adopten sobre el particular.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N°. 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO VII  
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 44.** Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades docentes, investigativas, de proyección social y académico-administrativas que debe atender cada docente, enmarcadas dentro de la programación general de CORHUILA y de la específica de su unidad académica.

**ARTÍCULO 45.** La docencia comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y prácticas de laboratorios, tutorías, consejería estudiantil, apoyo a los estudiantes en temas relacionados con las asignaturas a su cargo y realización de actividades de investigación formativa. A la realización de las clases podrá dedicarse hasta el 50 % de la jornada laboral.

**ARTÍCULO 46.** La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en grupos y en convocatorias de investigación, coordinación de semilleros de investigación, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras.

**ARTÍCULO 47.** La extensión y la proyección social comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de educación continua y proyectos de participación e intervención comunitaria.

**ARTÍCULO 48.** La administración académica comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

**ARTÍCULO 49.** El Consejo Académico definirá los criterios sobre asignación académica de los docentes de acuerdo con su categoría, modalidad de vinculación y naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N°. 312  
(Diciembre 12 de 2014)**

**ARTÍCULO 50.** La programación semestral de actividades académicas de cada Facultad deberá ser aprobada por el Consejo de la respectiva Facultad. La asignación académica de cada docente deberá ajustarse a esta programación y ser aprobada por el Vicerrector Académico.

Las actividades correspondientes al programa académico serán aprobadas por el Consejo del Programa, y el plan de trabajo de cada docente deberá ajustarse a estas programaciones con la aprobación del Vicerrector Académico.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 51.** El proceso de evaluación del desempeño académico y académico administrativo está orientado a apreciar la actuación integral del docente en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración, con propósitos de mejoramiento continuo.

**ARTÍCULO 52.** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico del docente. En desarrollo de estas políticas, el Consejo Académico reglamentará el sistema de evaluación y definirá los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

**ARTÍCULO 53.** La evaluación del desempeño del docente es condición necesaria para el ingreso y promoción en el escalafón y para el otorgamiento de estímulos económicos y distinciones.

**ARTÍCULO 54.** El docente tiene derecho a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y, de ser necesario, a interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo Académico respectivamente.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO IX  
DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de los títulos honoríficos, de las condecoraciones especiales, de las distinciones de los docentes y de los estímulos, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General sobre el particular.

**ARTÍCULO 56.** Los estímulos tienen por objeto incentivar la excelencia académica del desempeño del docente.

Los estímulos pueden ser:

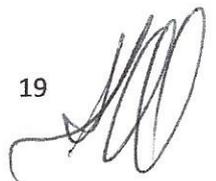
- a. Comisiones.
- b. Periodos sabáticos.
- c. Becas.
- d. Incentivos económicos no constitutivos de salario.
- e. Premios.

**ARTÍCULO 57.** Las comisiones son remuneradas o ad honorem y podrán ser:

- a. De estudio.
- b. De investigación.
- c. Académicas.
- d. Académico-administrativas.

**ARTÍCULO 58.** La comisión de estudio es aquella que se concede para cursar estudios conducentes a la obtención de un título de formación avanzada. Esta comisión puede ser remunerada, total o parcialmente, o ad honorem.

**ARTÍCULO 59.** La comisión de investigación es la que se concede al docente vinculado a proyectos de investigación aprobados por el Comité Central de Investigaciones de CORHUILA, con el propósito de realizar pasantías, visitas a expertos, visitas a laboratorios u otros centros de investigación, o para la asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de carácter académico directamente relacionados con el proyecto de investigación y previstos como parte del mismo.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

**ACUERDO N°. 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**ARTÍCULO 60.** La comisión académica es la que se concede para participar en cursos, seminarios, congresos u otros eventos de carácter académico o para representar a CORHUILA en reuniones u otros eventos.

**ARTÍCULO 61.** La comisión académico-administrativa es la que se concede para ejercer cargos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo dentro de la institución.

**ARTÍCULO 62.** También podrá concederse comisión ad honorem al docente para el ejercicio de funciones en cargos de libre nombramiento y remoción en entidad del sector público o para el desempeño de cargos de dirección en empresas y organizaciones de carácter privado.

**CAPÍTULO X**  
**CONSIDERACIONES FINALES**

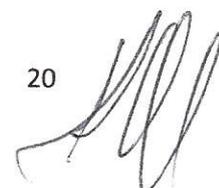
**ARTÍCULO 63.** Las situaciones en que pueda encontrarse el docente y el régimen disciplinario se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y los reglamentos especiales de carácter institucional.

**ARTÍCULO 64. De la reforma del Estatuto Docente**

Para la modificación del presente Estatuto, el Consejo Superior estudiará las propuestas hechas por el Consejo Académico o por los representantes de los docentes.

**ARTÍCULO 65. De la interpretación**

El Consejo Superior de CORHUILA será el intérprete del presente Estatuto, y resolverá las ambigüedades y conflictos que se susciten en su aplicación.



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA  
CORHUILA**

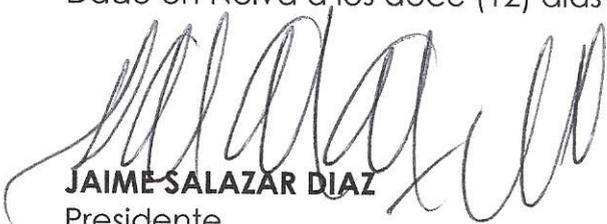
**ACUERDO N° 312**  
(Diciembre 12 de 2014)

**ARTÍCULO 66. De la vigencia**

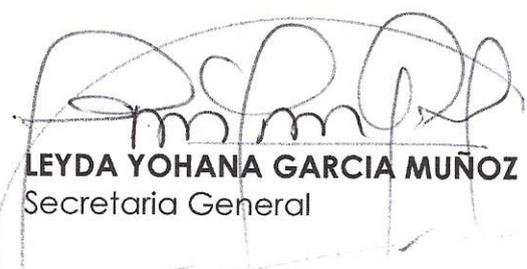
El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 0112 de enero 24 de 2006 y demás acuerdos modificatorios del mismo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.



**JAIME SALAZAR DIAZ**  
Presidente



**LEYDA YOHANA GARCIA MUÑOZ**  
Secretaria General



**ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN**  
Rector